

causa: Visto el anuncio inserto en el Boletín oficial de diez de Agosto del corriente año, por el que se saca á subasta mediante setenta cargas de espacio de los Montes del termino de esta Villa, á excepción de los esclavados en las Sierras de Salinas, Sarcas y Gacilanes. Y finalmente Vista la tasacion que se hizo en el año anterior del espacio que podia aprovecharse en los Montes que quedan al Estado en esta Poblacion, de tres mil seiscientos cargas de dicho producto: Considerando que segun la declaracion de S. M. de Mayo ultimo, corresponde á este Consejo de Opinion el aprobarse de los productos forestales de los Montes esclavados en este termino á excepción de las Sierras de Salinas, Sarcas y Gacilanes. Considerando, que, como se servia en el oficio citado de tres del corriente, la Sierra de Salinas se halla limitada y perfectamente delimitada por mejores que determinan su perimetro; y que, segun la comunicacion tambien citada, de veinte de Junio, en la que las Juntas de los Municipales de esta Villa tienen duda respecto á la extension de los Montes de aquel. Considerando que no habiendo duda respecto á la extension de los Montes que conserva el Estado en este termino, los de mas que existen fuera de sus limites son de los terrenos aprovechados de estos terrenos. Considerando que el Monte existente entre los mejores de Sierra de Salinas y el Camino de Alicante, que es el conocido al Jordá